

**RESOLUCION No. SCPM-DS-046-2016**

**Pedro Páez Pérez**  
**SUPERINTENDENTE DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO**

**Considerando:**

- Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;*
- Que el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley. Las superintendencias serán dirigidas y representadas por las superintendentas o superintendentes. La ley determinará los requisitos que deban cumplir quienes aspiren a dirigir estas entidades. Las superintendentas o los superintendentes serán nombrados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social de una terna que enviará la Presidenta o Presidente de la República, conformada con criterios de especialidad y méritos y sujeta a escrutinio público y derecho de impugnación ciudadana.”*
- Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- Que la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, fue creada mediante Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 555 de 13 de octubre de 2011, como un organismo técnico de control, con capacidad sancionatoria, de administración desconcentrada, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, presupuestaria y organizativa;
- Que el artículo 36 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, señala: *“Créase la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, misma que pertenece a la Función de Transparencia y Control Social, como un organismo técnico de control, con capacidad sancionatoria, de administración desconcentrada, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, presupuestaria y organizativa; la que contará con amplias atribuciones para hacer cumplir a los operadores económicos de los sectores público, privado y de la economía popular y solidaria todo lo dispuesto en la presente Ley. Su domicilio será la ciudad de Quito, sin perjuicio de las oficinas que pueda establecer el Superintendente en otros lugares del país.*

*La Superintendencia de Control del Poder de Mercado en su estructura contará con las instancias, intendencias, unidades, divisiones técnicas, y órganos asesores que se establezcan en la normativa que para el efecto emita el Superintendente de Control del Poder de Mercado. Se crearán al menos dos órganos especializados, uno de investigación, y otro de sustanciación y resolutorio de primera instancia.”*

- Que entre las atribuciones del Superintendente de Control del Poder de Mercado establecidas en Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado se contempla lo siguiente: *“Art. 44.- Atribuciones del Superintendente.- Son atribuciones y deberes del Superintendente, además de los determinados en esta Ley: 17. Delegar el ejercicio de sus atribuciones a los funcionarios de la Superintendencia, conforme lo establezca el respectivo Reglamento”*;
- Que el 6 de septiembre de 2012 la Asamblea Nacional de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador y de acuerdo a la Resolución del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social No. 002-197-CPCCS-2012, de 31 de julio de 2012 posesiona al PHD Pedro Francisco Páez Pérez como Superintendente de Control del Poder de Mercado;
- Que el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, publicada en el Registro Oficial 349 de 31 de diciembre de 1993, permite que: *“Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones... ”*;
- Que mediante Resolución SCPM-68-2014, el Dr. Marcelo Ortega Rodríguez, Superintendente de Control del Poder de Mercado subrogante resolvió delegar varias atribuciones a las Intendencias Zonales 5 y 8 respecto del expediente administrativo SCPM-IIAPMAPR-EXP-015-2014 y el expediente descrito en el oficio MCCTH-DESP-2013-0456-O.
- Que mediante Resolución No. SCPM-DS-009-2016 de 20 de febrero de 2016 el Superintendente de Control del Poder de Mercado resolvió: *“Artículo 2.- Delegar al/los titulares de las Intendencias Zonales o a quien cumpla sus funciones en caso de encargo o subrogación, a más de las atribuciones contempladas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la SCPM, la siguiente: a) En el ámbito de su competencia, conocer, sustanciar e investigar todos los procedimientos administrativos que emanen de la Ley Orgánica de Regulación de Control del Poder de Mercado, su reglamento e instructivos internos que se presenten en su ámbito de acción hasta su archivo o informe final, sin perjuicio de los efectos de alcance nacional que se produzcan. Las correspondientes investigaciones y actos administrativos se podrán ejercer en todo el territorio nacional, luego de radicada o anticipada la competencia en la respectiva Intendencia Zonal. Los titulares de las Intendencias Zonales deberán informar a la Intendencia General respecto de sus actuaciones en virtud de las atribuciones delegadas.”*
- Que mediante Resolución No. SCPM-DS-038-2016 de fecha 1 de julio de 2016, el Superintendente de Control del Poder de Mercado resolvió: *“Artículo 1.- Unificar*



*temporalmente la Intendencia Zonal 5 (Milagro) a la Intendencia Zonal 8 (Guayaquil), con todas sus atribuciones y competencias. Artículo 2.- Dejar temporalmente vacante la partida de Intendente Zonal 5 y disponer se designe al Econ. David Segovia como Intendente Zonal 8, ante la renuncia del titular. Artículo 3.- Establecer temporalmente como zonal de gestión de la Intendencia Zonal 8 las siguientes provincias: Bolívar, Guayas (Incluido Guayaquil, Samborondón y Durán), Los Ríos, Galápagos y Santa Elena; es decir, las Zonas Administrativas de la Zonal 5 y 8, que constan en el Reglamento de Desconcentración Administrativa, Financiera y Jurídica de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo- SENPLADES, en el artículo 2. Artículo 4.- Dejar temporalmente vacantes las Intendencias Zonales 1 (Esmeraldas), 3 (Riobamba) y 6 (Cuenca). Artículo 5.- Disponer que se nombre a los Intendentes Zonales de 1 (Esmeraldas), 3 (Riobamba) y 6 (Cuenca), como Directores de la Dirección Zonal de Control, respectivamente. Artículo 6.- Encargar a los Directores Zonales de Control de Esmeraldas, Riobamba y Cuenca, adicionalmente a sus funciones, las atribuciones y responsabilidades de las Direcciones Zonal de Abogacía de la Competencia, conforme el Estatuto Orgánico de la SCPM. Artículo 7.- Delegar al Intendente Zonal 7 (Loja) la coordinación de las Direcciones Zonales de Control de Riobamba y Cuenca; y delegar al Intendente Zonal 4 (Portoviejo) la coordinación de la Dirección Zonal de Control de Esmeraldas."*

Que es necesario operativizar la gestión de las Intendencias Zonales conforme a la nueva organización temporal contemplada en Resolución No. SCPM-DS-038-2016.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 16 del Art. 44 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de mercado,

#### **RESUELVE:**

#### **DELEGAR ATRIBUCIONES A LOS DIRECTORES ZONALES DE CONTROL DE LAS INTENDENCIAS 1, 3 Y 6 DE LA SUPERINTENDENCIA DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO**

**Artículo 1.-** Delegar al/los titulares de las Direcciones Zonales de Control de las Intendencias Zonales 1 (Esmeraldas), 3 (Riobamba) y 6 (Cuenca) o a quien cumpla sus funciones en caso de encargo o subrogación, a más de las atribuciones contempladas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la SCPM, la siguiente:

En el ámbito de su competencia, conocer, sustanciar e investigar todos los procedimientos administrativos que emanen de la Ley Orgánica de Regulación de Control del Poder de Mercado, su reglamento e instructivos internos que se presenten en su ámbito de acción hasta su archivo o informe final, sin perjuicio de los efectos de alcance nacional que se produzcan. Las correspondientes investigaciones y actos administrativos se podrán ejercer en todo el territorio nacional, luego de radicada o anticipada la competencia en la respectiva Intendencia Zonal.

**Artículo 2.-** Los titulares de las Direcciones Zonales de Control de las Intendencias Zonales 1 (Esmeraldas), 3 (Riobamba) y 6 (Cuenca), deberán coordinar e informar sus actuaciones al Intendente Zonal correspondiente de conformidad a lo señalado en el artículo 7 de la Resolución

No. SCPM-DS-038-2016, esto es, al Intendente Zonal 7 (Loja) para el caso de Riobamba y Cuenca; y al Intendente Zonal 4 (Portoviejo) para el caso de Esmeraldas.

### DISPOSICIONES GENERALES

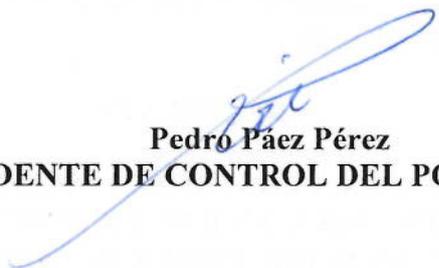
**PRIMERA.-** Conforme a lo establecido en los artículos 5, 6 y 7 de la Resolución No. SCPM-DS-038-2016, los Directores Zonales de Control de las Intendencias Zonales 1 (Esmeraldas), 3 (Riobamba) y 6 (Cuenca), adicionalmente a las funciones establecidas en el Estatuto Orgánico de la SCPM, ejercerán las atribuciones y responsabilidades las Direcciones Zonal de Abogacía de la Competencia, establecidas en el Estatuto Orgánico de la SCPM, para lo cual coordinarán acciones con sus respectivos Intendentes Zonales.

**SEGUNDA.-** Encargar la difusión de la presente resolución a Secretaría General.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 1 de agosto de 2016.



**Pedro Páez Pérez**

**SUPERINTENDENTE DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO**

